

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléf.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 páginas, 3,00 ptas.  
Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### Secretaría general. — Sección de Personal

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, el Tribunal calificador de la oposición convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Médico de esta Beneficencia Provincial, especialidad: Obstetricia y Ginecología, Servicios Generales, y que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes, ha quedado constituido en la siguiente forma:

#### Presidente

Doctor don José Botella Llusía, como titular, y doctor don Manuel de Usandizaga Soraluze, como suplente.

#### Vocales

Grupo a): Don Carlos Guastavino Claramunt, como titular, y don Francisco Bonilla Martín, como suplente.

Grupo b): Don Luis Guilera Vallhonrat, como titular, y don Manuel Barriga Martínez, como suplente.

Grupo c): Don Joaquín Herrero Fontana, como titular, y don José Rodríguez Escudero, como suplente. Don Enrique Parache Guillén, como cuarto Vocal titular, y don Manuel Varela Uña, como suplente, por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

#### Secretario

El de la Corporación o funcionario Letrado de la misma en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 27 de julio de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—3.973)

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, el Tribunal calificador de la oposición convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Médico de esta Beneficencia Provincial, especialidad: Medicina del Aparato Digestivo, y que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes, ha quedado constituido en la siguiente forma:

#### Presidente

Doctor don Carlos Jiménez Díaz, como titular, y doctor don Manuel Díaz Rubio, como suplente.

#### Vocales

Grupo a): Don Antonio Gallart Esquerdo, como titular, y don Agustín Gómez Gómez, como suplente.

Grupo b): Don José L. Pérez Villanueva, como titular, y don José María Segovia de Arana, como suplente.

Grupo c): Don Heliodoro González Mogená, como titular, y don Francisco Vilardeñ Viñas, como suplente. Don Carlos Marina Riol, como cuarto Vocal titular, y don Manuel Bermejillo Martínez, como suplente, por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

#### Secretario

El de la Corporación o funcionario Letrado de la misma en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 27 de julio de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—3.974)

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, el Tribunal calificador de la oposición convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Médico de esta Beneficencia Provincial, especialidad: Puericultura, Servicio de los Colegios provinciales, y que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes, ha quedado constituido en la siguiente forma:

#### Presidente

Doctor don Manuel Suárez Perdiguero, como titular, y doctor don Ciriaco Laguna Serrano, como suplente.

#### Vocales

Grupo a): Don Amalio Fernández Delgado, como titular, y don Ricardo Garelló de la Cámara, como suplente.

Grupo b): Don Senén Ayestarán Taffalla, como titular, y don Juan Vergara Gómez, como suplente.

Grupo c): Don Enrique Miralbell Andreu, como titular, y don C. Pérez-Arapiles Delgado, como suplente. Don M. López Linares, como cuarto Vocal titular, y don Germán Gutiérrez Barneto, como suplente, por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

#### Secretario

El de la Corporación o funcionario Letrado de la misma en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 27 de julio de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—3.475)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

TRIBUNAL DEL CONCURSO-OPOSICION PARA EL ASCENSO A UNA PLAZA DE LA CATEGORIA FUNCIONAL DE PROFESOR JEFE DE SERVICIO DEL CUERPO MEDICO DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID, ESPECIALIDAD: ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION

### ANUNCIO

Este Tribunal, en sesión celebrada el día 22 del actual mes de julio, acordó señalar el día 20 del mes de septiembre del año en curso, en el Salón de Sesiones de la excelentísima Diputación Provincial (Miguel Ángel, 25), a las nueve y media de la mañana, para la práctica del segundo ejercicio de oposición que, según la base novena de las de convocatoria, consistirá en un ejercicio práctico sobre las materias propias de la especialidad, cuya extensión y forma se fijará por el Tribunal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los señores aspirantes que resultaron aprobados en el primer ejercicio de oposición, a quienes se cita en único llamamiento para el día, hora y en el lugar indicados anteriormente; advirtiéndose que los aspirantes actuarán por el número de orden que les correspondió en el sorteo realizado en la sesión celebrada por este Tribunal el día 27 de junio de 1963, que es el siguiente: Número uno, don Jesús Fernández-Muro Noguera; número dos, don Vicente Pozuelo Escudero, y número tres, don Juan Manuel de Palacios Mateos.

Madrid, 23 de julio de 1966.—El Secretario del Tribunal, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.—Visto bueno: El Presidente, Enrique García Ortiz.

(G.—3.972)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría general.—Sección de Gobierno Interior y Personal

CONCURSO PARA PROVEER LA PLAZA DE DIRECTOR DE LA BANDA MUNICIPAL DE MADRID

### ANUNCIO

Por el presente se hace pública que la Comisión calificadora que ha de estimar los méritos artísticos y profesionales de los concursantes, estará constituida por los siguientes señores:

#### Presidente

Ilustrísimo señor Teniente de Alcalde, don Manuel del Moral Megido.

#### Vocales

Excelentísimo señor don José Muñoz Mollada, en representación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Señor don Angel Arias Maceín, en representación del Real Conservatorio de Música.

Señor don Daniel Martín Rodríguez, en representación del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles.

#### Secretario

Señor don Abdón Sáinz Brogeras, Oficial Mayor de la Corporación, en funciones de Secretario general.

Madrid, 28 de julio de 1966.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—65.884)

## LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de calzada de la calle de Mariano Vela.

Tipo: 520.432,50 pesetas. Plazos: Dos meses para la ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras según informe de Intervención.

Garantía provisional: 10.410 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación de la calle de Mariano Vela, se comprometo a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—65.700)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en la calle de Isabel Méndez.

Tipo: 658.432,72 pesetas. Plazos: Noventa días para la ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras según informe de Intervención.

Garantía provisional: 13.170 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en la calle de Isabel Méndez, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—65.702)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de la calle de Garcí-Nuño.

Tipo: 779.319,70 pesetas.

Plazos: Cuatro meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras según informe de Intervención.

Garantía provisional: 15.585 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación de la calle de Garcí-Nuño, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—65.703)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de la calle de Antonia Ruiz Soro.

Tipo: 691.093,65 pesetas.

Plazos: Tres meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras según informe de Intervención.

Garantía provisional: 13.820 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones,

presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación de calzada de la calle de Antonia Ruiz Soro, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—65.704)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de calzada del segundo tramo de la calle de los Ferroviarios.

Tipo: 830.863,50 pesetas.

Plazos: Tres meses para la ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras según informe de Intervención.

Garantía provisional: 16.620 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación de calzada del segundo tramo de la calle de los Ferroviarios, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—65.705)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de la calle de Robledillo y Guadalajara.

Tipo: 351.923 pesetas.

Plazos: Dos meses de ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras según informe de Intervención.

Garantía provisional: 7.029 pesetas.

Garantía definitiva: Se fijará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación de las calles Robledillo y Guadalajara, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra), por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan para este contrato.

Madrid, 21 de julio de 1966.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—65.797)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de la calle Timoteo Domingo, entre Alcalá y el Arroyo de la Elipa.

Tipo: 772.023,17 pesetas.

Plazos: Dos meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras según informe de Intervención.

Garantía provisional: 15.441 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación de la calle de Timoteo Domingo, entre Alcalá y el Arroyo de la Elipa, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 21 de julio de 1966.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—65.798)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de la calle del Plátano.

Tipo: 1.189.287,69 pesetas.

Plazos: Cuatro meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras según informe de Intervención.

Garantía provisional: 22.840 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación de la calle del Plátano, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los

veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 21 de julio de 1966.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—65.799)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en la calle de Francisco Laguna, entre las de Monte Igueldo y Corral del Santo.

Tipo: 447.806,55 pesetas.

Plazos: Noventa días para la ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras según informe de Intervención.

Garantía provisional: 8.955 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en la calle de Francisco Laguna, entre la calle de Monte Igueldo y la calle de Corral del Santo, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—65.701)

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid

#### ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día dos de julio último, se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a "Supresión de calles que en el Plan Parcial de ordenación de Pozuelo, Aravaca y El Plantío, enlazan la calle de la Concepción con la carretera de Aravaca a Pozuelo", incoado por don Enrique Cañizares Sierra.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, sexta planta del Ministerio de la Vivienda, como asimismo formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comisión expresada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1966.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—3.681)

(O.—65.883)

# MINISTERIO DE TRABAJO

## Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE DEPORTES

Visto el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Deportes, y

Resultando: Que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 27 de abril de 1966, con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando: Que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando: Que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando: Que la norma 5.<sup>a</sup> contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Deportes.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 6 de julio de 1966.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL GRUPO DE DEPORTES

#### A) Normas de común aplicación a los distintos Subgrupos que lo componen

Primera.—El presente Convenio es de ámbito Provincial y su aplicación comprende a los Subgrupos que integran el Grupo general de Deportes y que son los siguientes: Piscinas, Frontones, Boleras, Tiro de Pichón, Palacio de Deportes, Fomento de Cría Caballar, Fútbol, Real Sociedad Hípica Española Club de Campo y Canódromo.

Segunda.—El Convenio es de aplicación a todo el personal que vinculado por contrato de trabajo con las empresas dedicadas a las actividades propias de los distintos Subgrupos anteriormente mencionados, se encuentran al servicio de las mismas, con excepción del personal a que

se refiere el artículo 7.<sup>o</sup> del texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

Tercera.—La duración del Convenio se establece por un período de dos años, comenzando su vigencia a todos los efectos económicos y administrativos, con independencia de la fecha de su publicación, el día 1 de enero de 1966.

Cuarta.—El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar preaviso por cualquiera de las partes, al menos con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad, o de cualquiera de sus prórrogas.

Quinta.—A los efectos que determinan las disposiciones vigentes, hacen constar las representaciones Económica y Social que, a su juicio, estiman que las mejoras del presente Convenio no han de tener repercusión en los precios de los servicios de las empresas que en él se comprenden.

#### B) Normas de aplicación para cada uno de los Subgrupos en particular

##### I.—SUBGRUPO PISCINAS

Artículo 1.<sup>o</sup> Las mejoras económicas recogidas en este Convenio tendrán carácter salarial y serán incrementadas en el Plus de Carga Familiar, trienios por antigüedad y horas extraordinarias. Todas las condiciones económicas y de otra índole que se convienen tendrán el carácter de mínimas, por lo que los pactos que por incentivo o primas vinieran disfrutando los productores de estas instalaciones no serán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio, y, en general, todas las condiciones más beneficiosas que estén disfrutando serán respetadas.

Los salarios que se fijan en el presente pacto para cada una de las categorías profesionales son los que a continuación se determinan:

	Ptas diarias
Representante ... ..	183,02
Titulado superior ... ..	239,42
Titulado medio ... ..	123,35
Encargado de personal ... ..	150,—
Oficial 1. <sup>o</sup> administrativo ... ..	142,86
Oficial 2. <sup>o</sup> administrativo ... ..	120,05
Taquillero ... ..	106,96
Maquinista ... ..	170,62
Ayudante maquinista ... ..	121,80
Bañeros ... ..	113,20
Oficio cualificados ... ..	116,76
Vigilantes ... ..	105,66
Telefonistas ... ..	106,96
Encargados vestuarios ... ..	95,96
Recibidores ... ..	88,—
Oficial 2. <sup>o</sup> ... ..	98,73
Mujeres limpieza ... ..	77,26
Botones y aspirantes menores 18 años ... ..	62,23
Guardas y serenos ... ..	77,26

Artículo 2.<sup>o</sup> Los aumentos por antigüedad en la categoría serán de diez trienios, cuya cuantía se fija en los siguientes porcentajes: Sueldos o salarios inferiores a 4.000 pesetas, 10 por 100 de los salarios que se fijan en este Convenio; sueldos o salarios superiores a 4.000 pesetas, 7 y 1/2 por 100 de los que se fijan en este Convenio. Estas modificaciones surtirán efecto económico a partir del día 1.<sup>o</sup> de enero de 1966.

Artículo 3.<sup>o</sup> Se concederán por las Empresas de piscinas a todo su personal una gratificación extraordinaria equivalente a treinta días de sueldo el 18 de Julio, como igualmente otra de treinta días por Navidad. En sustitución de la desaparecida participación en beneficios, las empresas abonarán una gratificación por importe de un mes de salario efectivo en la primera quincena del mes de enero de cada año, correspondiente al ejercicio anterior.

En aquellas empresas en que no se trabaje con continuidad durante el año, prorratearán el importe de las gratificaciones anteriormente mencionadas, de conformidad con el tiempo realmente trabajado, percibiendo la parte proporcional correspondiente.

Artículo 4.<sup>o</sup> El período ordinario de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales si la jornada es partida y de cuarenta y dos horas si es continuada. Todos los servicios y trabajos de estas empresas señalarán la jornada continuada de siete horas diarias, sujetándose en todo momento a las prescripciones de la ley de Jornada Máxima Legal, sin que por ello

sufra el trabajador perjuicio en su categoría profesional. Cualquier productor perteneciente a las citadas instalaciones podrá ser destinado a realizar funciones distintas de las suyas específicas, motivadas por ausencias de los que estuvieran encargados de verificarlas; pero ello será con carácter de emergencia y por corta duración, a excepción del personal que tenga encomendada una misión netamente técnica.

Artículo 5.<sup>o</sup> En las piscinas en las que el maquinista tenga a su cargo la depuración de más de 3.000 metros cúbicos de agua, o existan en el recinto más de una piscina, a no ser que entre todas no lleguen a los 3.000 metros cúbicos, en atención a que se exige un superior cuidado y manejo de mayor número de aparatos, se le abonará un 25 por 100 por tal concepto de su salario real.

Artículo 6.<sup>o</sup> Los productores pertenecientes a estas Empresas disfrutarán de 20 días de vacaciones, que se incrementará con un día más por cada dos años de servicio prestado, sin que puedan exceder de 30 días.

Artículo 7.<sup>o</sup> En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo, Legislación Laboral y Reglamentos vigentes, de aplicación a las Empresas afectadas.

Artículo 8.<sup>o</sup> Los productores a que afecta el presente Convenio estarán sujetos, en cuanto a régimen disciplinario se refiere, a lo preceptuado en la Ley de Contrato de Trabajo y a los Reglamentos vigentes en las respectivas Empresas. No obstante lo dispuesto en los Reglamentos de Régimen Interior, y sin perjuicio de aquellos casos en que proceda el despido sin indemnización, con arreglo a la Legislación Laboral vigente, las Empresas podrán acordarlo, sin que vengan obligadas a aplicar otra sanción menor, en los casos que a continuación se detallan:

a) Faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo.

PUNTUALIDAD.—Cinco faltas en un mes y diez en la temporada. Se considerará falta de puntualidad el retraso de diez minutos sobre el horario fijado para la entrada al trabajo.

ASISTENCIA.—Cuatro faltas en un mes o diez en la temporada en días alternos, si no existieran las causas acordadas en la Reglamentación de Trabajo o en los Reglamentos de Régimen Interior para exculpar por las faltas de asistencia.

b) INDISCIPLINA.—Desobediencia a los Reglamentos de Trabajo. Comprende: Abandono de trabajo sin la autorización del superior, siempre que tal abandono no sea debido a causas de fuerza mayor.

La reincidencia en el simple abandono y en la realización de cualesquiera actos que supongan el mismo, aunque no impliquen ausencia del lugar donde el operario o empleado desarrolle su misión, tales como dormir, leer escritos de cualquier clase no relacionados con el trabajo que implique tal abandono; hacer trabajos propios con o sin materiales o herramientas de las Empresas, etc., así como el fumar en los sitios prohibidos y el faltar a las instrucciones sobre el uso de los medios de protección, ya sean individuales o colectivos, o la desobediencia grave o expresa a los superiores en materia de trabajo.

c) Disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo.

d) La embriaguez, aunque no sea habitual en el Centro de Trabajo o cuando fuere habitual fuera de la Empresa. Teniendo en cuenta que se trata de un negocio que se desarrolla todo él en contacto permanente con el público, y que el personal mantiene contacto directo con el mismo, será causa específica de despido la embriaguez, aun cuando fuera una sola vez dentro del recinto de trabajo.

e) La falta de aseo, si produce quejas justificadas de los compañeros de trabajo o quejas por parte del público o pongan en peligro la higiene de la piscina.

f) El producir riñas o pendencias con sus compañeros de trabajo.

g) El producir daños graves en las instalaciones o graves interrupciones en el trabajo.

##### II.—SUBGRUPO FRONTONES

Artículo 1.<sup>o</sup> Se establece un aumento de un 30 por 100 sobre el importe de los sueldos o jornales reglamentarios que los trabajadores vienen percibiendo desde primero de enero de 1963, así como sobre los incrementos por años de servicio.

Artículo 2.<sup>o</sup> Se establece una gratificación anual especial, consistente en quince días de la retribución fijada en este Convenio, que será abonada dentro del mes de marzo de cada año. Esta gratificación será compensatoria de la antigua paga de beneficios y será prorrateable para aquellos trabajadores que, en el momento de su devengo, no hallan cumplido un año de servicio, bien por su reciente ingreso en la Empresa, bien por su cese o bien porque no hayan trabajado jornada completa durante todos los días laborables del año natural precedente.

Artículo 3.<sup>o</sup> Todos los trabajadores disfrutarán de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, siempre que lleven prestando servicios a la Empresa durante un año como mínimo. Aquellos productores que lleven menos de un año al servicio de la misma, disfrutarán las vacaciones en relación con el tiempo de servicio realmente prestado, aunque éste no llegue a los seis meses.

Artículo 4.<sup>o</sup> El personal de maquinaria y oficios varios será proveído por la Empresa de un mono al año, así como de jabón y toallas para su aseo personal.

Artículo 5.<sup>o</sup> El personal que sufra enfermedad o accidente de trabajo de duración superior a 30 días, cobrará las indemnizaciones legales, mejoradas voluntariamente por la Empresa hasta el importe del salario íntegro que, con anterioridad a la enfermedad o accidente, viniera disfrutando. Tales incrementos concedidos voluntariamente por la Empresa no estarán sometidos a Seguros Sociales ni a cotización de ningún tipo.

Artículo 6.<sup>o</sup> Los productores que realicen horas extraordinarias sobre la jornada legal completa, que establecen las disposiciones laborales, cobrarán las que excedan de las ocho horas por jornada completa o de siete por jornada continuada, con los recargos que la Ley señala sobre las retribuciones del presente Convenio.

Artículo 7.<sup>o</sup> Ninguno de los aumentos del presente Convenio podrá tener repercusión alguno a efectos de Seguridad Social, Mutualidad y Plus Familiar.

Artículo 8.<sup>o</sup> Las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán compensar y absorber las condiciones económicas que, por encima de las reglamentarias, existiesen en las Empresas, tanto si éstas hubiesen sido establecidas voluntariamente o mediante acuerdo celebrado entre la Empresa y los trabajadores. A su vez, las condiciones de este Convenio podrán ser compensadas y absorbidas por las mejoras que durante la vigencia pudieran establecerse a través de disposiciones de carácter general.

Artículo 9.<sup>o</sup> En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo, Legislación Laboral y Reglamento de Régimen Interior de las Empresas afectadas.

##### III.—SUBGRUPO BOLERAS

Artículo 1.<sup>o</sup> Los sueldos mínimos que regirán a partir de la entrada en vigor de este Convenio serán los siguientes:

Control ... ..	135,00 Ptas. diarias
Plantador ... ..	85,00 " "
Limpieza ... ..	75,00 " "
Limpieza media jor.	40,00 " "

Artículo 2.<sup>o</sup> Los aumentos periódicos por tiempo de servicio consistirán en un 2 por 100 por cada año de servicios y serán calculados sobre los sueldos que se fijan en el presente Convenio.

Artículo 3.<sup>o</sup> Las condiciones económicas establecidas en este Convenio podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas. Las retribuciones que para cada categoría se señalan tendrán el carácter de mínimas y su régimen de aplicación se ajustará a los siguientes principios:

1.º Se calcularán en base a las retribuciones mínimas del cuadro: Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, los aumentos periódicos por años de servicio y el importe de las horas extraordinarias.

2.º Todos los restantes conceptos retributivos que pudieran corresponder a los productores se seguirán calculando sobre las cuantías y procedimientos actuales.

Artículo 4.º Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad consistirán cada una de ellas en 20 días. En sustitución de la desaparecida participación en beneficios, las Empresas abonarán una gratificación por importe de 20 días del nuevo sueldo, que se hará efectiva en la primera quincena del mes de enero de cada año y correspondiente al ejercicio anterior. En aquellas Empresas en que no se trabaje todo el año se prorrateará este importe de acuerdo con el tiempo que haya permanecido abierto el negocio. Igualmente, quienes ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda, siempre que el tiempo trabajado haya sido superior a tres meses y sea solicitado por los interesados dentro de la quincena antes mencionada. Esta gratificación no afectará al Fondo del Plus Familiar.

Artículo 5.º El horario de trabajo será el mismo que rige en la actualidad. Sin que sufra merma en su categoría profesional, cualquier productor de las boleras podrá ser destinado momentáneamente, en caso de emergencia, a todas las misiones distintas de las suyas específicas.

Artículo 6.º Los productores afectos a este Convenio disfrutarán de una vacación anual de 15 días naturales, incrementándose un día más por cada dos años de servicio, con un tope máximo de 25 días.

Artículo 7.º En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo, Legislación Laboral y Reglamento de Régimen Interior de las Empresas afectadas.

#### IV.—SUBGRUPO DE TIRO PICHÓN

Artículo 1.º Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que en los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes que impliquen condiciones más beneficiosas quedarán subsistentes y absorberán a las del presente Convenio.

Artículo 2.º La jornada de trabajo para todo el personal será de cuarenta y dos horas semanales, al ser la jornada continuada, sujetándose en todo momento a las prescripciones de la Ley de Jornada Máxima Legal. Es privativo para las Sociedades o Empresas y obligatorio para el personal, mediante autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, trabajar los domingos y días festivos, concediéndose una fiesta o descanso semanal, y en el caso de que excepcionalmente ello no sea posible, serán satisfechas las horas trabajadas de conformidad con la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940 y en su Reglamento de aplicación por Decreto de 25 de enero de 1941.

Artículo 3.º Los salarios que se acuerdan en el presente Convenio para el personal de tiro de pichón y plato son los siguientes:

##### Administrativos y Subalternos

Administrador ...	8.000	ptas. mensuales.
Jefe de Personal...	5.500	" "
Oficial 2.º Administrativo...	4.500	" "
Auxiliar Administrativo...	3.600	" "
Conserje...	4.100	" "
Portero o Recibidor ...	3.600	" "
Botones de 16 a 18 años ...	88	" diarias.
Botones de 14 a 16 años ...	62	" "

##### Personal Específico

Colombaire ...	5.000	ptas. mensuales.
Ayudante de Colombaire ...	3.900	" "
Oficial 1.º Mecánico ...	4.200	" "
Ayudante de Mecánico ...	3.900	" "
Perrero ...	4.000	" "

Jardinero ...	4.000	ptas. mensuales.
Locutor ...	3.600	" "
Mozo de Armería ...	3.600	" "
Corredores ...	120	" diarias.

Artículo 4.º Todos los trabajadores disfrutarán de una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Artículo 5.º Los aumentos periódicos por años de servicios serán de diez trienios de la siguientes cuantía: Sueldos o salarios inferiores a 4.000 pesetas, el 10 por 100 de los salarios pactados en este Convenio. Sueldos y salarios superiores a 4.000 pesetas, el 7,50 por 100 de los salarios pactados en este Convenio.

Artículo 6.º Las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad serán de una mensualidad o de 30 días de sus haberes, según los perciban por meses o por semanas, respectivamente.

Artículo 7.º Por las Empresas se abonarán una gratificación por importe de media mensualidad o 15 días de haberes, según cobre el personal por mensualidades o semanas, en sustitución de la desaparecida paga de beneficios, la cual se hará efectiva en la primera quincena del mes de enero y con cargo al Ejercicio Económico del año anterior. Igualmente abonarán dos pagas del importe de media mensualidad o 15 días de haberes, que harán efectivas cada una de ellas el primero de abril y el primero de octubre de cada año, respectivamente.

Artículo 8.º Las Empresas o Sociedades facilitarán las prendas de trabajo o uniformes adecuados, tanto a su personal obrero como al subalterno.

Artículo 9.º Al personal que cause baja por enfermedad se le completará la prestación que perciba por tal situación, hasta la cuantía del 100 por 100, de su sueldo, durante el período de 39 semanas, dentro del año natural y siempre que la baja esté perfectamente justificada conforme al artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo. Igualmente, y si la baja se produce por accidente, se le completará la prestación hasta el 100 por 100, siempre que se trate de incapacidad temporal y mientras dure la misma hasta el período legal de baja de 18 meses.

Artículo 10.º Las Empresas concederán una licencia retribuida de 10 días naturales para el caso de que contraiga matrimonio algún productor, de tres días para los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, alumbramiento de su esposa y defunciones del cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos. Estos tres días se ampliarán hasta cinco si los casos mencionados y para los familiares citados se producen fuera de la provincia de Madrid. Para asistencia a exámenes de grado medio o universitario y de enseñanza laboral, se concederá licencia por el tiempo que dure los mismos.

Artículo 11.º Las bases de cotización para el Mutualismo Laboral y el resto de la Seguridad Social seguirá de acuerdo con los extremos contenidos en el Decreto número 56, de 17 de enero de 1963, y su correspondiente baremo, exceptuando el Seguro de Accidente de Trabajo, que seguirá cotizando según determina la Ley de este Seguro.

Artículo 12.º Las horas extraordinarias se pagarán de conformidad con lo determinado en la vigente Ley de jornada máxima legal y con arreglo a las retribuciones que se pactan en el presente Convenio.

Artículo 13.º La base del impuesto sobre el trabajo personal (antigua tarifa I) correrá a cargo de las Empresas a abonar las cuotas que por dicho impuesto correspondan.

Artículo 14.º Dada la distancia a que se encuentra situada de Madrid las instalaciones del Tiro de Pichón, la Empresa abonará a su personal, a excepción del que disfrute de casa-habitación en las referidas instalaciones, un plus de distancia equivalente al precio del billete de ida y vuelta que rija en cada momento en los coches de línea de Madrid a El Pardo o viceversa, hasta su parada en el Cuartel de Somontes, excepto el día de descanso y los días en que se encuentren disfrutando licencia, permiso o vacaciones o se hallen en situación de baja por enfermedad o accidente.

Artículo 15.º Las Empresas se obligan con aquellos de sus trabajadores que ostenten cargos sindicales o públicos de ca-

rácter representativo a concederles toda clase de facilidades para el desempeño de los mismos.

En el caso de ausencia del centro de trabajo de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, vendrán obligados a justificar las causas de su falta de asistencia, pero percibirán los devengos que les corresponda como si estuviesen presentes en sus puestos de trabajo, para lo que se le concederá la licencia necesaria durante el tiempo que dure el desempeño de su deber.

Artículo 16.º En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto

en la Reglamentación de Trabajo, Legislación Laboral y Reglamento de Régimen Interior vigentes de las Empresas afectadas.

#### V.—SUBGRUPO PALACIO DE DEPORTES

Artículo 1.º Para las categorías existentes actualmente en el Palacio de Deportes se establece el salario base, el Plus de Convenio y el Plus del 25 por 100 concedido por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 27 de febrero de 1965 para aquellos trabajadores de prestación de servicio discontinuo, que a continuación se señala:

	Base actual	Plus Convenio	25 % Resol. D. G. O. T. 27-2-65	Salario Convenio
<b>PERSONAL FIJO (Mensual)</b>				
<i>Administrativos</i>				
Oficial de 1.ª ...	3.000,00	1.500,00	—	4.500,00
Oficial de 2.ª ...	2.800,00	1.400,00	—	4.200,00
Auxiliar ...	1.800,00	900,00	—	2.700,00
Telefonista ...	1.802,00	901,00	—	2.703,00
<i>Subalternos</i>				
Vigilantes ...	2.000,00	1.000,00	—	3.000,00
<i>Obreros (Diario)</i>				
Oficial de 2.ª ...	80,00	40,00	—	120,00
Oficial de 3.ª ...	70,00	35,00	—	105,00
<i>Personal Discontinuo (Por jornada)</i>				
Inspector ...	65,07	32,53	16,26	113,86
Taquillero ...	60,73	30,36	15,18	106,27
Portero ...	50,97	25,50	12,74	89,21
Acomodador ...	44,46	22,23	11,11	77,80

Artículo 2.º El personal a que afecta este Convenio percibirá una mensualidad extraordinaria con motivo de la fiesta de la Natividad del Señor, y otra en la fiesta de la Exaltación del Trabajo (18 de Julio). El personal de trabajo discontinuo percibirá, en las mismas fiestas señaladas, el importe proporcional al número de actuaciones realizadas.

Artículo 3.º Una vez perfeccionado el primer quinquenio a que tiene derecho en la actualidad el personal comprendido en este Convenio, comenzará a computarse la antigüedad por trienios, devengándose éstos a partir del primer día del mes siguiente al que se cumplan. Los que asciendan de categoría o cambien de Grupo profesional percibirán sobre el salario de la categoría a que se incorporen los quinquenios o trienios que puedan corresponderle desde su ingreso en la Empresa, por tanto, será calculado, en su totalidad, sobre el sueldo o salario que haya de ser fijado para lo sucesivo.

Para el cómputo de antigüedad se tendrán en cuenta las vacaciones, licencias, accidentes de trabajo o enfermedad y el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para ocupar cargo público o sindical, así como el de prestación del Servicio Militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo permanecido en situación de excedencia o licencia voluntaria. El número de trienios será ilimitado, y la cuantía de los mismos será el 10 por 100 del salario base para todos los grupos profesionales.

Artículo 4.º Las horas extraordinarias se abonarán con un 50 por 100 de recargo las prestadas en domingo o día festivo, desde las nueve a las veinticuatro horas, y con un 35 por 100 de recargo las prestadas desde la una de la madrugada hasta el comienzo de la jornada siguiente.

Artículo 5.º Se mantiene en toda su integridad la jornada y horario actualmente en vigor, aprobados por la Delegación de Trabajo de Madrid con fecha 21 de febrero de 1966, y a los cuales se refieren tanto los salarios actualmente en vigor como las mejoras que se concede en el presente Convenio. Para el personal de trabajo discontinuo la jornada será de cinco horas y para el personal fijo la marcada en el artículo 44 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Locales de Espectáculos y Deportes.

Artículo 6.º Las mejoras que se concede en este Convenio se percibirán en su integridad, no absorbiendo, por tanto, a las que disfruten el personal afectado, siempre que hubiesen comenzado a ha-

erse efectivas con anterioridad a primero de enero de 1966.

Artículo 7.º Las mejoras que se pactan en el presente Convenio no cotizarán por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral ni repercutirán para el fondo de Plus Familiar.

Artículo 8.º Como contraprestación a las mejoras pactadas en este Convenio, los trabajadores afectados por las mismas toman sobre sí el compromiso de intensificar su buena y leal cooperación con la entidad a que pertenecen y de aumentar el rendimiento de su labor en la medida de lo posible.

Artículo 9.º En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo, Legislación Laboral y Reglamentos de Régimen Interior vigentes en la Empresa afectada.

#### VI.—SUBGRUPO FOMENTO DE CRÍA CABALLAR

Artículo 1.º Los sueldos que se pactan para el personal perteneciente a esta Sociedad para el personal fijo y para el personal fijo de trabajo discontinuo son los siguientes:

##### PERSONAL FIJO GRUPO A

Jefe de Negociado ...	10.000,—	(mensual)
Oficial 1.º ...	8.000,—	"
Oficial 2.º ...	7.000,—	"
Auxiliar ...	6.000,—	"
Ordenanza ...	5.000,—	"
Botones ...	3.500,—	"
Botones ...	1.500,—	"

##### PERSONAL FIJO GRUPO B

Encargado ...	205,97	(diarias)
Canataz ...	123,75	"
Oficial 1.º ...	107,25	"
Oficial 2.º ...	97,62	"
Oficial 3.º ...	89,37	"
Peón ...	82,50	"
Especialistas ...	107,25	"
Reposición de Tacos ...	83,87	"
Limpieza (mujeres) ...	82,50	"

El personal del Grupo B tiene asignada una prima de producción que oscila desde 30 pesetas para el Peón, a 40 pesetas el Canataz y 50 pesetas el Encargado, por día trabajado.

#### PERSONAL FIJO DE TRABAJO DISCONTINUO

<i>Personal de Caja</i>	
Jefe de Recaudación ...	344,—
(Retribución Vol. 231,—)	

Ayudante (Retribución Vol. 130,—)	315,—	Contables	108,—
Auxiliar	161,—	Pagadores	101,—
Jefe de Cambios	101,—	Vendedores	91,—
Cambio Caja Auxil.	81,—	Boletero	91,—
Auxiliares de Cambio	75,—	Pizarristas	75,—
		Enlaces	72,—
<b>Personal de Taquillas</b>			
Jefe	125,—	<b>Personal Vario</b>	
Ayudante	105,—	Jefe Sección Personal (Retribución Vol. 225,—)	125,—
Auxiliar	84,—	Inspector Hipódromo (Retribución Vol. 125,—)	125,—
Taquilleros	84,—	Enlace Gerencia (Retribución Vol. 125,—)	169,—
<b>Carreras</b>			
Jefe (Retribución Vol. 100,—)	250,—	Ordenanza (Retribución Vol. 150,—)	100,—
Ayudante (Retribución Vol. 65,—)	135,—	Urbanas (Retribución Vol. 44,—)	105,—
Ayudante	105,—	Artículo 2.º Para premiar la asiduidad al trabajo se crea un prima de asistencia, para lo que se clasificará en los siguientes grupos: Grupo a).—Jefes de Oficina; Grupo b).—Jefe de Taquilleros, Inspectores y Operadores; Grupo c).—Pagadores y Jefes de Cambio; Grupo d).—Vendedores, Ayudantes de Taquerío, Recibidores y Personal de Triple-Gemelas y Quintuples; Grupo e).—Taquilleros, Auxiliares de Taquerío, Mecánicos, Máquinas, Contraseñadores, Ayudantes de Cambio y Porteros; Grupo f).—Auxiliares de Carreras, de Cambio, Pizarristas, Carteleros y Enlaces. Esta prima consistirá en conceder al personal citado un determinado número de puntos por asistencia a cada reunión, a excepción del primer día que se incorpora al trabajo. Estos puntos seguirán acumulando en progresión aritmética a lo largo de las reuniones, totalizándose al final de cada año, siendo su valor la base para el percibo de la prima por asistencia continuada.	
Auxiliares	75,—	La distribución por puntos, de acuerdo con los grupos citados, será así:	
Carteleros	75,—		
Teléfono	95,—		
Fotógrafos	125,—		
Ordenanza	84,—		
Locutor	450,—		
<b>Personal de Taquerío</b>			
Jefe (Retribución Vol. 49,—)	126,—		
Ayudante (Retribución Vol. 44,—)	81,—		
Auxiliares	75,—		
<b>Personal Auxiliar</b>			
Jefe de Porteros	188,—		
Inspectores	119,—		
Recibidores	73,—		
Porteros	75,—		
Jefe de Contraseñado	75,—		
Contraseñados	75,—		
Botiquín	150,—		
Lavabos	75,—		
Enfermera	110,—		
<b>Personal de Apuestas</b>			
Jefe de Recinto	350,—		
Jefe de Oficina	135,—		

GRUPO	Puntos por reunión	Puntos a la 38.ª reunión	Puntos final año	Promedio reunión
A.	3	111,—	2.119,—	56.02
B.	2,50	92,50	1.757,50	46.23
C.	1,50	55,50	1.054,—	27.72
D.	1	37,—	703,—	18.50
E.	0,75	28,50	527,25	13.87
F.	0,50	18,50	351,50	9.25

La prima se hará efectiva al final de la temporada de otoño, y para percibirla será preciso que en esa fecha el productor se encuentre en situación de activo en la Sociedad; en su consecuencia, no se percibirá por reuniones, toda vez que ello perjudicaría tanto al productor como a la Empresa.

Artículo 3.º Se creará, asimismo, una prima para premiar el rendimiento en el trabajo del personal de los grupos de Vendedores, Pagadores y Personal de Triple-Gemela y Quintuples, así como para el personal Taquillero.

**Prima de Vendedores.**—Estará basada en el número de boletos que se vendan en un despacho determinado y se partirá entre uno o dos vendedores que estén al frente del citado despacho. Teniendo en cuenta que la venta de boletos lleva implícitamente una responsabilidad monetaria, que aumenta en proporción al importe del boleto, la prima se establece de acuerdo con la fórmula siguiente: Prima = número boletos vendidos por punto.

Los puntos asignados son los que a continuación se detallan:

<b>Sencillos:</b>			
Boletos de 5 Ptas.	1 Punto.		
" 10 "	2 "		
" 20 "	3 "		
" 25 "	3 "		
" 50 "	5 "		
" 100 "	7 "		
" 500 "	20 "		
<b>Gemelas:</b>			
Boletos de 5 Ptas.	1 Punto.		
" 10 "	2 "		
" 20 "	3 "		
" 25 "	3 "		
" 50 "	5 "		
" 100 "	7 "		

<b>Dobles:</b>			
Boletos de 20 Ptas.	3 Punto.		
" 40 "	5 "		
" 100 "	7 "		

**Triple-Gemelas y Quintuples:**  
Boletos de 10 Ptas. 1 Punto.

**Prima a Verificadores.**—Será de cinco puntos por Boleto de Triple-Gemela y Quintuples Verificados.

**Prima a Pagadores.**—Teniendo en cuenta que en la actualidad los Pagadores perciben el 0.50 por mil de las cantidades pagadas, lo cual ya significa una prima por rendimiento, pero que no tiene en cuenta el número de boletos pagados, y por eso se establece también una prima en función del citado número, de acuerdo con la fórmula señalada anteriormente. Los puntos que se asignan son los siguientes:

Boletos de Apuestas Sencillos, abonados, 10 puntos.	
Boletos de Apuestas Gemelas, abonados, 5 puntos.	
Boletos de Apuestas Dobles, abonados, 5 puntos.	
<b>Contraseñador u Taquillero.</b> —Se les concede el 0.50 por mil de las cantidades contraseñadas o importe de las entradas vendidas.	

Tanto las Primas de rendimiento como los tantos por miles, se abonarán al final de cada reunión.

Artículo 4.º La Sociedad abonará al personal fijo una paga extraordinaria con ocasión de la fiesta de la Exaltación del Trabajo (18 de Julio) y otra en la Natividad del señor de la cuantía de 15 días de salario efectivo cada una de ellas. Para el personal fijo de trabajo discontinuo estas pagas serán abonadas en proporción a los días realmente trabajados.

Artículo 5.º Igualmente la Sociedad concederá dos pagas especiales de 15 días de salario efectivo cada una de ellas, a abonar una el primero de abril y otra en primero de octubre de cada año, para el personal fijo. El personal de trabajo discontinuo no percibirá estas pagas especiales, sustituyéndose por las primas de rendimiento y de asistencia.

Artículo 6.º Los aumentos por tiempo de servicio prestado para el personal fijo consistirá en 8 quinquenios de la siguiente cuantía: Sueldos y salarios inferiores a 4.000 pesetas, el 10 por 100; sueldos y salarios de 4.000 pesetas en adelante, el 7.50 por 100. Para el cómputo de la antigüedad, se considerará la temporada como un año de trabajo completo. Para el personal fijo de trabajo discontinuo se le abonará el 10 por 100 de los sueldos, hasta ocho quinquenios. Se considerará cumplido uno cuando se haya trabajado el 80 por 100 de las reuniones celebradas en el quinquenio.

Artículo 7.º Todos los trabajadores fijos disfrutarán de una vacación de 15 días como mínimo, aumentando un día por cada dos años de servicio prestados, sin que en ningún caso pueda exceder de 20. Para el personal fijo de trabajo discontinuo se les compensará económicamente en proporción de los días trabajados, que será a razón de un día por cada 20.

Artículo 8.º En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reclamación de Trabajo, Legislación Laboral y Reglamentos de Régimen Interior vigentes en la Empresa afectada.

VII.—SUBGRUPO FÚTBOL

Artículo 1.º Se elevarán los actuales salarios base, para todo el personal, en la cuantía del 25 por 100 del que actualmente les correspondiera percibir legalmente por Reglamentación.

Los salarios que actualmente perciba el personal en cuantía superior a la anteriormente indicada se conservarán como más beneficiosos, por lo que en los casos en que el presente Convenio no alcanzara el sueldo más alto que en la práctica viniera percibiendo el trabajador, se le mantendrá el más elevado, que ya percibía.

La concesión del 25 por 100 de Plus de Convenio quedará absorbida por los sueldos más elevados que pudiera percibir el trabajador en la actualidad.

Artículo 2.º Los aumentos periódicos que por antigüedad puedan perfeccionarse en el futuro, y dentro del presente Convenio, serán incrementados en el mismo porcentaje de elevación que señala éste. Los quinquenios ya perfeccionados se seguirán liquidando por su cuantía anterior, sin que nada de lo aquí concertado pueda modificar lo que dispone la vigente Reglamentación de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes, en su artículo 43, respecto de absorción de quinquenios en cuanto a ascensos de categoría que supongan salarios superiores al de inferior categoría, más los quinquenios devengados.

Artículo 3.º El personal obrero será provisto de un mono para realizar su trabajo dentro de la Empresa, mono que deberá tener como duración el período de un año.

Artículo 4.º El productor que realice horas extraordinarias cobrará éstas con relación al salario base, más el porcentaje del Convenio Colectivo y demás emolumentos que para tal concepto haya de ser tenido en cuenta legalmente.

Artículo 5.º Serán respetadas todas aquellas condiciones de trabajo que, examinadas en su conjunto, resulte más beneficiosa para los trabajadores.

Artículo 6.º Ninguno de los aumentos del presente Convenio pueden tener repercusión a efectos de Seguridad Social, Mutualidad, Plus Familiar, el 25 por 100 del personal fijo de trabajo discontinuo, etcétera.

Artículo 7.º En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo, Legislación Laboral y Reglamentos de Régimen Interior vigentes en la Empresa afectada.

VIII.—SUBGRUPO REAL SOCIEDAD HÍPICA ESPAÑOLA CLUB DE CAMPO

Artículo 1.º Se elevarán los actuales salarios bases para todo el personal en la cuantía del 35 por 100 del que actualmente les correspondiera percibir legalmente por Reglamentación.

Los salarios que actualmente percibe el personal en cuantía superior a la anteriormente indicada se conservarán como más beneficiosos, por lo que en los casos en que el presente Convenio no alcanzara el sueldo más alto que en la práctica viniera percibiendo el trabajador, se le mantendrá el más elevado, que ya percibía.

La concesión del 35 por 100 de Plus de Convenio quedará absorbida por los sueldos más elevados que pudiera percibir el trabajador en la realidad.

Artículo 2.º Los aumentos periódicos que por antigüedad puedan perfeccionarse en el futuro serán incrementados en el mismo porcentaje de elevación que señala el presente Convenio. Los quinquenios ya perfeccionados se seguirán liquidando por su cuantía anterior, sin que nada de lo aquí concertado pueda modificar lo que dispone la vigente Reglamentación de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes, en su artículo 43, respecto de absorción de quinquenios en cuanto a ascensos de categoría que supongan salarios superiores al de inferior categoría, más los quinquenios devengados.

Artículo 3.º El personal obrero será provisto de un mono para realizar su trabajo dentro de la Empresa, mono que deberá tener como duración el período de un año.

Artículo 4.º El productor que realice horas extraordinarias cobrará éstas con relación al salario base, más el porcentaje del Convenio Colectivo y demás emolumentos que para tal concepto haya de ser tenido en cuenta legalmente.

Artículo 5.º Serán respetadas todas aquellas condiciones de trabajo que, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 6.º Ninguno de los aumentos del presente Convenio puede tener repercusión a efectos de Seguridad Social, Mutualidad, Plus Familiar, etc.

Artículo 7.º En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo, Legislación Laboral y Reglamentos de Régimen Interior vigente en la Empresa afectada.

XIX.—SUBGRUPO CANÓDROMO

Artículo 1.º Los salarios que se pactan para el presente Convenio son los que a continuación se expresan:

CATEGORIA	Sueldos o salarios
<b>Personal Administrativo</b>	
Jefe de Negociado	Mensual: 5.000,—
Oficiales de 1.ª	" 4.000,—
Oficial de 2.ª	" 3.500,—
Auxiliares de Oficina	" 2.400,—
Aspirantes: De 14 a 16 años	" 1.200,—
De 16 a 18 años	" 1.500,—
<b>Personal Subalterno</b>	
Serenos o guardas.	Diario: 71,—
Porteros o Recibidores	" 67,50
Mujeres de limpieza	" 64,—
Mujeres de lavabos	" 64,—
<b>Personal de oficio</b>	
Oficiales 1.ª	Diario: 71,—
Oficiales 2.ª	" 67,50
Oficiales 3.ª	" 65,—
<b>Personal deportivo</b>	
Director de Carreras	Mensual: 5.000,—
Fotógrafos	Diario: 100,—
Jueces de Salida y Llegada	" 71,—
Locutores	" 67,50
Encargados de perreras	" 67,50
Conductores de liebre	" 67,50
Paseadores de galgos	" 65,—
Mozos de pista y cuadras: De 14 a 16 años	" 30,—
De 16 a 18 años	" 40,—
De 20 en adelante.	" 65,—

## Personal de Apuestas

Jefe de Apuestas.	Mensual:	5.000,—
Jefe de recinto	Diario:	100,—
Calculistas	"	77,—
Pagadores	"	67,50
Vendedores	"	67,50
Pizarristas	"	65,—
Obreros de reposición de tacos	"	65,—
Auxiliares de apuestas: De 14 a 16 años	"	30,—
De 16 a 18 años	"	40,—
De 18 a 20 años	"	55,—
De 20 en adelante	"	65,—

Artículo 2.º Los tipos-base indicados para las distintas categorías no tendrán otros aumentos que los que se derivan de las sextas partes de descanso y 25 por 100 establecido por Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo para el personal fijo de trabajo discontinuo.

Artículo 3.º En todos aquellos puntos no determinados concretamente en el presente Convenio Colectivo, se estará en un todo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes de 29 de abril de 1950.

## Disposiciones finales de común aplicación a todos los Subgrupos

Primera.—A los efectos prevenidos en las Disposiciones Legales vigentes, se hace constar que, por tratarse de un servicio que depende directamente del público, no es posible fijar con la certeza debida los rendimientos mínimos, dada la especial modalidad de la actividad que afecta a las Empresas acogidas al ámbito del mismo.

Segunda.—Por dificultades técnicas se hace imposible determinar con exactitud el salario-hora profesional, habida consideración a que los trabajadores de los establecimientos públicos comprendidos en el presente Convenio se desarrollan, en la mayor parte de los casos, en régimen temporal, sin que haya norma fija para establecer la temporada, cuya determinación se haya sujeta a factores extrínsecos a la actividad, cual el climatológico, muy especialmente, entre otros.

Tercera.—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, se crea una Comisión Mixta de Vigilancia que sea el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Mixta estará constituida por cuatro vocales titulares y cuatro suplentes, Económicos y Sociales, respectivamente, designados por la Comisión Deliberadora del Convenio. El Presidente será el del Sindicato Provincial del Espectáculo, que libremente designará al Secretario.

Madrid, abril de 1966.

(G. C.—3.406)

(O.—65.583)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

## 1.ª División Hidrológico-Forestal

## Servicio Hidrológico-Forestal de Madrid

## ANUNCIO DE SUBASTA

Aprobado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado el Avance del Plan de Aprovechamientos para el año 1967, en los montes del Estado a cargo de este Servicio, y del monte denominado "Batanes", consorciado, se anuncia la celebración de las subastas que a continuación se detallan:

## CAZA MAYOR

Término municipal de Miraflores de la Sierra y Soto del Real

Aprovechamiento de caza de jabalíes, durante el período hábil de caza mayor en el monte denominado "Aguirre", con el precio de tasación de 10.000 pesetas.

El número de monterías autorizado es de dos, con treinta y cinco escopetas.

La subasta se celebrará el día 7 de septiembre, a las once horas de la mañana.

## LEÑAS

## Término municipal de Navarredonda

Aprovechamiento de 100 estéreos de leña en una superficie de cinco hectáreas, en el monte denominado "Cuenca Alta del Arroyo de Las Monjas", siendo el precio de tasación de 400 pesetas.

La subasta se celebrará el día 7 de septiembre, a las once treinta horas de la mañana.

## Término municipal de Gascones

Aprovechamiento de 2.176 estéreos de leña en una superficie de 12 hectáreas, en el monte denominado "Cuenca Alta del Arroyo Buitraguillo", siendo el precio de tasación de 5.440 pesetas.

La subasta se celebrará el día 7 de septiembre, a las doce horas de la mañana.

## MADERAS Y LEÑAS

## Término municipal de Rascafría

Aprovechamiento de 1.018 chopos que cubican 9.403 metros cúbicos de madera, en el monte "Los Batanes", bajo el tipo de tasación de 3.569 pesetas, siendo la duración del disfrute hasta el 31 de diciembre de 1966.

La subasta se celebrará el día 7 de septiembre, a las doce treinta horas de la mañana.

## Condiciones generales

a) Las subastas de los citados aprovechamientos se realizarán en las oficinas del Servicio Hidrológico-Forestal de Madrid (Monte Esquinza, cuatro, Madrid), siendo pública la apertura de los pliegos presentados.

b) Se acompañará a la proposición o proposiciones documento que acredite haber constituido la fianza en la Caja General de Depósitos de Madrid, consistente en el 2 por 100 del tipo de tasación del aprovechamiento que se solicite.

c) Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figure la inscripción "Proposición que formula don ....., para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de ....., en el monte ....., sito en el término municipal de ....."

d) Las proposiciones podrán presentarse hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

e) Los pliegos de condiciones generales y económicas por los que se regirán los aprovechamientos, se encuentran de manifiesto en las oficinas centrales del Patrimonio Forestal del Estado (Mayor, número 83, Madrid); en las del Servicio Hidrológico-Forestal de Madrid (Monte Esquinza, cuatro, Madrid), y en poder del personal de Guardería del monte.

f) Si se presentaran dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si finalizase dicho plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

g) El importe del anuncio será abonado por cada adjudicatario, proporcionalmente.

Madrid, 23 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, José M.-Sagasta Azpeitia.

(G. C.—3.675)

(O.—65.880)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## CANAL DE ISABEL II

Dando cumplimiento al artículo tercero del Decreto 1.099/1962, de 24 de marzo ("B. O." núm. 125), se hace público que la Empresa "Antonio Jiménez Delgado, S. A., Construcciones en General", domiciliada en calle Alfonso Gómez, número seis (Canillejas), ha terminado las obras del "Proyecto núm. 5.220 de tubería de 300 milímetros, por carretera de Canillas a Hortaleza", que dichas obras están situadas en el casco urbano de Madrid, han sido liquidadas y antes de proceder a la devolución de la fianza se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el contratista, por jornales, materiales o por indemnización de accidentes de trabajo, o por otros conceptos referentes a la obra, pueden formular reclamación ante

la Delegación del Gobierno del Canal de Isabel II, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 22 de julio de 1966.—El Delegado, Tomás Garicano.

(G. C.—3.676)

(O.—65.881)

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisión de Compra de Excedentes de Vino, con el fin de proceder a la destilación del vino adquirido durante la presente campaña en esta provincia, celebrará un concurso el día 29 de los corrientes, entre los fabricantes de alcohol radicados en la misma, a cuyos efectos pueden retirar los modelos de instancia y condiciones económico legales y técnicas en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, San Bernardo, núm. 21, de esta capital.

Madrid, 23 de julio de 1966.—El Gobernador civil, Jefe Provincial de Abastecimientos y Transportes, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—3.661)

## Caja General de Depósitos

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja General con los números 382.401/2 de entrada y 190.709/10 de registro, correspondientes a los depósitos constituidos por don Angel Díaz Caveda, para responder de la ejecución de las obras proyecto reformado del nuevo proyecto de obras de defensa de la vega y pueblo de Luerces, del Ayuntamiento de Pravia, contra las avenidas del río Narcea (13.699/66).

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlos presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 22 de julio de 1966.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(A.—43.679)

## Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los números 439.865 de entrada y 239.526 de registro correspondiente al depósito constituido en treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve por Compañía H. Americana de Seguros y Reaseguros en garantía de Félix María Millet Tusell para garantizar las responsabilidades civiles del mismo en el sumario 530-58. Importa el depósito sesenta y un mil pesetas nom., a disposición del Juzgado de instrucción número 3 de Barcelona.—486-65.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(A.—43.649)

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

## Autorización para extracción de áridos

## ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

## NOTA

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Batres.

Domicilio: Plaza Constitución, núm. 3 Batres (Madrid).

Clase de material a extraer: Arena.

Metros cúbicos: 3.000.

Cauce: Río Guadarrama.

Tramo: De 400 metros de longitud, comprendido entre un punto situado desde 400 metros aguas abajo del puente de la carretera, terminando a los 800 metros aguas abajo de dicha referencia.

Término municipal: Batres (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Veinte (20) pesetas el metro cúbico.

Toda reclamación u observación sobre el precio de venta consignado deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—(Referencia A. R.-117.42.)

Madrid, 15 de julio de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato.

(G. C.—3.589)

(O.—65.806)

## ORGANIZACION SINDICAL

## Delegación Provincial de Sindicatos

## Junta Económico-Administrativa Provincial de Madrid

Por acuerdo de esta J. E. A. P. se saca a concurso público la adquisición de Mobiliario Metálico para la Nueva Casa Sindical del "Gran San Blas".

Los pliegos de condiciones jurídicas y económicas podrán retirarse de la Secretaría de esta Junta, avenida José Antonio, número 69, cuarta planta, durante las horas de oficina.

El plazo de admisión de pliegos será hasta el día ocho de septiembre.

La apertura de sobres tendrá lugar ante el Presidente de esta J. E. A. P., el día nueve de septiembre de 1966, a las diecinueve horas.

Los gastos del presente anuncio serán de cargo del o de los adjudicatarios.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Presidente de la J. E. A. P., Luis González de Castro.

(G. C.—3.678)

(O.—65.882)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Federico Moure Herrera, representado por el Procurador don Gregorio Puche Brun, contra don Basilio López Viñuelas, sobre cobro de un crédito hipotecario, habiéndose acordado, a instancia de la parte demandante, sacar nuevamente a pública subasta, por primera vez, toda vez que la anterior ha sido declarada en quiebra y por el tipo de doscientas cincuenta mil pesetas, pactado en la escritura de hipoteca, la finca que a continuación se reseña, habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día tres de septiembre próximo y hora de las doce y media de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

## Bienes objeto de subasta

Piso sexto D de la casa número ocho de la calle de Tarragona, en Madrid, barrio de Santa María de la Cabeza, tercera zona de Ensanche. Es interior, con ventanas a patios. Tiene un pasillo que llega al fondo, otro circular alrededor de un patio, cuatro habitaciones, cocina y w. c.; tiene instalación de luz eléctrica y agua fría; ocupa todo él una superficie de cincuenta y nueve metros sesenta y dos decímetros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando desde la escalera, con (finca) el patio sexto C; izquierda, el sexto E; testero o espaldá, con finca de don Saturnino Oategui, y frente, con la escalera, por donde tiene su entrada, y el piso sexto C. Tiene

asignada una cuota de dos enteros cincuenta centésimas por ciento a los efectos de la participación de su dueño en la propiedad y conservación de la finca.

Se hace constar:

Que el tipo de subasta es el de doscientas cincuenta mil pesetas, indicado y fijado en la escritura.

No admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Debiendo previamente los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar el diez por ciento del referido tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, hasta el momento de la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación debida, expido el presente que firmo en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario Firmado). — El Magistrado-Juez, Rafael Gimeno Gamarra.

(A.—43.682)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En los autos incidentales que se siguen en este Juzgado con el número doscientos cincuenta de mil novecientos sesenta y seis, promovidos por el Procurador don Fernando Mezquita, a nombre de la "Compañía General de Créditos, S. A." (CRE DESA), contra "Hijos de Francisco Pérez, Sociedad Anónima" y otros más, sobre resolución de varios contratos de arrendamientos y otros extremos, cuantía cuatrocientas setenta y seis mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con catorce céntimos, a solicitud del Procurador don Francisco Reina, en representación de tres de los demandados, le dirijo el presente a fin de que antes del día dieciséis del próximo mes de agosto, remita a este Juzgado un ejemplar del BOLETIN, fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.—(Firmado).

(A.—43.683)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia de "Comercial Industrial de Auto-Transporte, Sociedad Anónima", contra don Agustín García García, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez de un camión, marca "Barreiros", matrícula Madrid, número 320.847, embargado al demandado, y que ha sido tasado en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de agosto próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

##### Primero

Que el expresado camión sale a subasta por primera vez y por el tipo de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

##### Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercero

Que el depositario del camión que se subasta es el propio demandado don Agustín García García, vecino de Madrid, calle Carolinas, número veinticinco.

Dado en Madrid y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a

catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—43.665)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, se tramitan autos de menor cuantía número doscientos sesenta y tres de mil novecientos sesenta y seis, promovidos por el Procurador don Leopoldo Puig, en representación de la "Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur", contra los ignorados herederos de don Plácido Garay Arriero y otros, sobre tercera de mejor derecho; en los que por auto de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis se ha acordado notificar y emplazar a los mismos, para que en término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, y contesten a la demanda, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y siendo desconocido la identidad y domicilio de los herederos de don Plácido Garay Arriero, se les notifica y emplaza por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, significándoles que las copias simples de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—43.654)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### EDICTO

Don Juan de Dios Giménez Molina, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número doscientos setenta y siete de mil novecientos sesenta y cinco, promovidos por el "Banco Continental, S. A.", contra don Aurelio Sánchez García, en providencia de este día se mandan sacar a pública y primera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Dos máquinas cosedoras de ángulos de estuche de cartón, una de dos brazos y otra de uno, accionadas a pedal, marca "Krauser", valoradas en la suma de seis mil pesetas.

Un frigorífico, marca "Kelvinator", tamaño grande, de trescientos cincuenta litros de capacidad, valorado en seis mil pesetas.

Estos bienes se encuentran en poder y depósito del demandado don Aurelio Sánchez García, en paseo de Perales, treinta y cuatro, donde podrán ser examinados.

Para la presentación, digo, celebración de la subasta se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes; Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; Que los bienes han de ser aceptados en el estado en que se encuentran en la actualidad, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia, Juan de Dios Giménez Molina.

(A.—43.661)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado, accidental Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid.

Por el presente, hace saber: Que en procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado conforme al artículo

ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de don Aquilino González Prieto, contra doña Julia Zapata Llorente, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Madrid, Malasaña, veintiséis, se ha acordado la subasta de la finca hipotecada que a continuación se describe:

"Piso cuarto izquierda, situado en la escalera exterior de la casa número veintiséis de la calle de Malasaña de esta capital, en la planta cuarta, sin contar la baja. Consta de tres habitaciones, cocina, W. C. y terraza al patio central de la finca; ocupa una extensión de treinta y tres metros noventa y dos decímetros cuadrados aproximadamente; y linda: por su frente o entrada, rellano de escalera y piso cuarto derecha; derecha, entrando, piso centro izquierda; izquierda, patio central de la finca, y fondo, casa número veinticuatro de la calle de Malasaña. A este piso le corresponde una cuota de un entero setenta centésimas por ciento. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número cinco de Madrid, en el tomo ochocientos ochenta y nueve del archivo, folio cincuenta y dos, finca número treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, inscripción tercera."

Se ha señalado para el remate el día seis de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta el de setenta y cinco mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Dado en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado, Luis Antonio Burón Barba.

(A.—43.662)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia que, entre otros, contiene los siguientes particulares:

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Francisco del Río Prieto, representado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui y defendido por Letrado; contra doña Lorenza López Hernández, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

##### Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de la deudora, doña Lorenza López Hernández, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor, don Francisco del Río Prieto, de la cantidad de veintitrés mil trescientas veintinueve pesetas con cuarenta céntimos, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a la referida demandada.—Así por esta mi sentencia, que mediante de la rebeldía de la demandada, además de noti-

ficarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos, si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Díaz-Berrio.

##### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento, doy fe, en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Ante mí: Victoriano Herce. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a doña Lorenza López Hernández, mayor de edad, sin profesión especial, viuda, vecina de Madrid, expido el presente, en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, Victoriano Herce.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Díaz-Berrio y Cava.

(A.—43.685)

#### JUZGADO NUMERO 25

##### EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco de los de Madrid, en autos juicio ejecutivo, promovidos por don Pedro Galindo Ibarra, contra don Angel Martín González, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Un automóvil de turismo, marca "Seat", modelo 1.400, matrícula M-333.109.

Dicho vehículo se halla depositado en poder del demandado, domiciliado en Pilar Nogueira, número tres.

Para el remate de dicho vehículo se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

##### Primera

Servirá de tipo la suma de sesenta y cinco mil pesetas, en que ha sido tasado dicho automóvil.

##### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

##### Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

##### Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.676)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal propietario del número dos de los de esta capital (plaza de Chamberí, número cuatro).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de cognición número trescientos ochenta y nueve de mil novecientos sesenta y cinco, instados por el Procurador de los Tribunales don Julián Testillano y Darde Reviriego, en representación de "Paulino Moreno, Sociedad Limitada", contra don Francisco Blanco, vecino de Valladolid, calle Portillo de Balboa, veintitrés, sobre reclamación de cantidad; y en providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicho demandado:

Un coche turismo, marca "Renault", modelo "Dauphine", matrícula VI-9.381, de color verde claro. Se le aprecian varios golpes, ya reparados, dado el olaste y sin pintar. Tiene desperfectos en su interior, tales como el tapizado, gomas, pintura, etc., etc. Las ruedas están a medio uso, niquelados deteriorados, pintura sin

brillo y en mal estado, etc., etc., habiendo sufrido ya una reparación general. Tasado pericialmente en treinta mil pesetas.

Se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, cuando menos, una cantidad igual al diez por ciento de dicho precio, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veinticinco del próximo mes de agosto, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y para que conste y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—43.674)

### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

Don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal número dieciséis, en funciones de este número dos, por encontrarse el titular en uso de licencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de cognición número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta y tres, instados por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre de "Hispano Toledana, S. A.", contra don Antonio Bocos Coubert, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia firme, y en providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al demandado, constituidos por un camión, marca "Chevrolet", motor "Barreiros", matrícula TO-2.630, justipreciado pericialmente en treinta y cinco mil pesetas, y que se encuentra depositado en la calle Ascao, número cuarenta y ocho.

Para cuya subasta se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad, cuando menos, al diez por ciento del precio de tasación.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Y para que conste y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, P. H. (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Carlos Serratacó Viada (A.—43.681)

### JUZGADO NUMERO 7

#### EDICTO

El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario del Juzgado número siete de los de esta capital, ha acordado en el día de hoy, en el proceso de cognición número cuatrocientos cincuenta y cinco de mil novecientos sesenta y cinco, seguido en este Juzgado municipal número siete, sito en la calle del Amor de Dios, número uno, a instancia de don José Sánchez Jáuregui, en representación de don Andrés Fernández Concejo, contra don Julio Martín Fernández, sobre reclamación de dieciséis mil pesetas, sacar a la venta en pública subasta los bienes que después se reseñarán, y que han sido tasados en la cantidad total de veintitrés mil seiscientos pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día veinticinco de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los posibles licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho precio.

Los bienes embargados son los siguientes:

Un televisor, marca "Enodine", de veintitrés pulgadas.

Una nevera eléctrica, marca "Hogel", esmaltada en blanco.

Una nevera eléctrica, marca "Frisán", de ciento cinco litros, esmaltada en blanco.

Una cocina, "Benavent" a gas, con siete fuegos, esmaltada en blanco.

Un cuadro pintado al óleo, en forma de retrato de un muchacho joven, de 1.30 por 0.80, firmado cuarenta y siete Magar.

Un cuadro pintado al óleo, representando un paisaje, con la firma ilegible, de 1.10 por 0.70.

Dos bodegones, pintados al óleo, de flores, firmado J. Solí C. O. S. D. Z., de setenta por setenta.

Y para inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Luis Gutiérrez de Ojeto. (A.—43.684)

### JUZGADO NUMERO 8

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho de los de esta capital, en los autos de proceso de cognición, seguidos bajo el número cuarenta y seis de mil novecientos sesenta y seis, a instancia de "Inauxel, S. A.", representada por el Procurador don Julián Testillano Darde, contra don Fernando Fornell y Calls, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, en el precio de veinticuatro mil pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes propiedad del demandado:

Un aparato de televisión de 23 pulgadas, marca "Marconi", modelo "Fideza", número de fabricación 851.089, con UHF, TM. 532U, nuevo y en perfecto estado de funcionamiento.

Otro aparato de televisión, de la misma marca y modelo que el anterior, de 23 pulgadas, número 889.710, con UHF, completamente nuevo y en perfecto estado de funcionamiento.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, segundo, se ha señalado el día doce de agosto próximo y hora de las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don Clemente González Cepeda, domiciliado en Colina Manoteras, hotel ciento treinta y cinco.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado). (A.—43.675)

### JUZGADO NUMERO 23

#### EDICTO

Don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés de los de esta capital,

Hace saber: Que en los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, en representación de "Distribuidora de Aislantes y Conductores Eléctricos, S. A.", contra don Francisco Rodríguez Fidalgo, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a la parte demandada y que a continuación se detallan, con expresión de la cantidad en que han sido justipreciados y que fueron embargados a dicho demandado:

Una cafetera eléctrica de tres portas, marca "Faema", de "Industrias Capri", sin número de fabricación visible, siete mil ochocientos pesetas.

Un cuce-leche, cuatrocientas pesetas.

Un molinillo de café, eléctrico, con dos brazos, ochocientas pesetas.

Una balanza, sin marca, de tres kilogramos de capacidad, mil ochocientas pesetas.

Un televisor, marca "Iberia", de veintitrés pulgadas, diez mil pesetas.

Total, veinte mil ochocientas pesetas.

Condiciones y advertencias para tomar parte en esta subasta

#### Primera

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, cincuenta y dos, piso cuarto, a las once treinta de la mañana del día diecinueve de agosto próximo.

#### Segunda

El tipo que sirve de base para la licitación es el del avalúo de los bienes embargados.

#### Tercera

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto una cantidad en metálico igual al diez por ciento del tipo de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos para tomar parte en la misma.

#### Cuarta

No se establecerán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

#### Quinta

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

#### Sexta

Se hace saber que los bienes embargados se encuentran depositados en la casa número sesenta y nueve de la avenida del Mediterráneo, piso primero, en la persona de don Luis Bona Garrido.

Y para que conste y sirva de anuncio al público se expide el presente edicto, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—43.655)

### JUZGADO NUMERO 23

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés de los de esta capital, en providencia del día de la fecha, en autos que se siguen en este Juzgado con el número doscientos treinta y cuatro, a instancia del Procurador de los Tribunales don Juan Avila Plá, en nombre y representación de don José González Gutiérrez, contra doña Berta Escarcha Armesto, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la casa número nueve de la calle del Marqués de Zafra, de esta capital, y cuya demandada se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se emplaze en forma legal a expresada demandada, a fin de que en el plazo improrrogable de seis días se persone en autos, contestando en forma la demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, continuándose la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio de lo determinado en el artículo cuarenta y uno del Decreto de veintuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos; y para que sirva de notificación a la demandada doña Berta Escarcha Armesto, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—43.673)

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173

de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y del de Marina.

### JUZGADO NUMERO 25

Antonia Ballesteros Gómez, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 10 de agosto y hora de las doce y quince horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas núm. 716 de 1966. (B.—1.552)

Belisano Paniagua Allarruchi, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 12 de agosto y hora de las doce quince, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas núm. 801 de 1966. (B.—1.587)

### JUZGADO NUMERO 26

Francisco de Prada Sevillano, cuyo paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal núm. 26 de Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 9 de agosto próximo y hora de las doce, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 265 de 1966, por estafa, seguido a virtud de su denuncia. (G. C.—3.411) (B.—1.535)

### «LA UNICA» Mutua-Filantropica

Entidad Colaboradora del S. O. E. n.º 186

#### AVISO

En cumplimiento de disposiciones vigentes, esta Entidad Colaboradora ha cesado en sus funciones con fecha treinta de junio último y la Comisión Liquidadora hace saber que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente aviso, se podrán presentar reclamaciones ante dicha Comisión, en el domicilio de la Entidad, sita en la calle de Barceló, número siete, Madrid.

Madrid, 27 de julio de 1966.—(Firmado). (A.—43.654)

### La Española, Mutualidad de Seguros Sociales

Entidad Colaboradora del S. O. E. núm. 8

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden Ministerial de 1 de julio de 1966 ("B. O." de cinco del mismo), se hace constar que "La Española, M. S. S. E. C.", número ocho del Seguro Obligatorio de Enfermedad, ha entrado en período de liquidación.

Madrid, 27 de julio de 1966.—El Presidente de la Comisión (Firmado). (A.—43.680)

### Caja de Empresa, S. E. A. T.

Entidad Colaboradora núm. 277

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de julio de 1966, se hace público para general conocimiento que esta Caja de Empresa entra en período de liquidación como Entidad Colaboradora número 277 del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y concediéndose un plazo de cuarenta días para que se puedan presentar reclamaciones ante la Comisión Liquidadora, y en el domicilio de la Caja, avenida del Generalísimo, 146, Madrid.

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Presidente de la Comisión Liquidadora, Rafael Gilardi de la Torre. (G. C.—3.677) (A.—43.637)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 46